



# Instituto Nacional de Antropología e Historia

COMAYAGUELA, D. C., HONDURAS, C. A.

Nº 20.-

DIRECCION

DEPENDENCIA DIRECTA DE LA  
SECRETARIA DE ESTADO  
EN EL DESPACHO DE  
EDUCACION PUBLICA

TELEFONO 26-30

ARTICULO 13 REFORMADO POR DECRETO-LEY NUMERO 246, DEL -  
12 DE JUNIO DE 1956. PUBLICADO EN EL NUMERO 15.913 DE LA -  
GACETA OFICIAL, JUEVES 14 DE JUNIO DE 1956. DICE ASI:

DECRETO-LEY NUMERO 246.-

JULIO LOZANO DIAZ, Jefe Supremo del Estado, en uso de -  
las facultades discrecionales que le confiere el Decreto-Ley  
número uno de seis de Diciembre de mil novecientos cincuenta  
y cuatro.

DECRETA:

Artículo Único.- Reformar el Artículo 13 de la Ley Or -  
gánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, -  
contenido en el Decreto-Ley Nº 204 de primero de Febrero de  
1956, el que se leerá así:

Artículo 13.- Formarán parte del Instituto, como Depen -  
dencias: el Museo Nacional, el Museo Paz Baraona, los Museos  
Regionales y todos los Museos que se establezcan en lo futu -  
ro, como también los monumentos y lugares típicos que se de -  
claren nacionales. El gobierno de éstas Dependencias se re -  
girá por un Reglamento General que emitirá el Poder Ejecuti -  
vo.-

Los Museos que sean creados o sostenidos con fondos o -  
contribuciones aportados por personas o Instituciones priva -

- 2 -

das, ya sean nacionales o extranjeras, podrán ser dirigidos y administrados por un Consejo de Fideicomisarios, elegidos libremente por los contribuyentes particulares o sus herederos, sucesores o apoderados, cuya representación se reglará en proporción a la cantidad que cada uno haya aportado. Si el Gobierno o alguna Dependencia del Estado contribuyere en alguna forma al sostenimiento del Museo, estará representado en el Consejo por dos miembros, que serán designados respectivamente por los Secretarios de Estado en los Despachos de Educación Pública y de Recursos Naturales. En éste caso, el Consejo deberá rendir cuenta del manejo de los fondos ante el Tribunal Superior de Cuentas.

Los Museos a que se refiere el párrafo anterior gozarán de autonomía, pudiendo emitir sus respectivos Reglamentos, de acuerdo con las leyes del País; y, por consiguiente, podrán organizar su Junta Directiva como lo tengan a bién, y determinar la duración del período, obligaciones de los directivos, etc.".-

Dado en Tegucigalpa, D.C., en el Palacio Nacional, a los doce días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y seis.-

El Jefe de Estado.

(f) JULIO LOZANO h.-

y siguen las firmas de los Secretarios de Estado.-